

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MORELIA



**REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD DE MORELIA**

CONTENIDO

1.	TÍTULO PRIMERO	
	CAPÍTULO ÚNICO	
	Disposiciones Generales.....	2
2.	TÍTULO SEGUNDO	
	ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO	
	CAPÍTULO I	
	De las autoridades.....	4
3.	CAPÍTULO II	
	De la Junta Académica.....	4
4.	CAPÍTULO III	
	Del Coordinador de Programa de Posgrado o Director de Escuela.....	6
5.	TÍTULO TERCERO	
	CAPÍTULO ÚNICO	
	De los Programas de Posgrado y de los Planes de Estudio... ..	7
6.	TÍTULO CUARTO	
	CAPÍTULO ÚNICO	
	Del Personal Académico	9
7.	TÍTULO QUINTO	
	Del ingreso, evaluación y titulación.....	12
8.	CAPÍTULO I	
	Del ingreso.....	12
9.	CAPÍTULO II	
	Del alumno... ..	15
10.	CAPÍTULO III	
	De la evaluación y calificación	16
11.	CAPÍTULO IV	
	De los Diplomas y grados académicos... ..	18



CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo académico del posgrado en la Universidad de Morelia, S.C., su organización y funcionamiento. En lo referente a cuestiones administrativas y de conducta se aplicará el Reglamento Institucional.

Artículo 2. Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de licenciatura y maestría a través de los programas académicos de la Universidad, cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

Artículo 3. La Universidad de Morelia podrá ofrecer programas de posgrado en los siguientes niveles educativos:

- I. Especialidad
- II. Maestría
- III. Doctorado

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este Reglamento, podrá obtener el diploma de especialidad, grado de maestro o el grado de doctor según corresponda.

Artículo 4. La especialidad tiene como objetivos:

- I. Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación.
- II. Habilitar al alumno para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en el espacio ocupacional específico.
- III. Desarrollar conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.



Artículo 5. La maestría tiene como objetivos:

- I. Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para la investigación y generación de conocimientos, en las maestrías enfocadas a la investigación.
- II. Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos para ponerlos en práctica en el desempeño profesional, en las maestrías profesionalizantes.
- III. Comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas, tecnológicas y sociales.

Artículo 6. El doctorado tiene como objetivos:

- I. Formar profesionistas capaces de generar, integrar y aplicar conocimientos especializados en las tecnologías educativas contemporáneas con un enfoque sistémico, a través de la innovación en la construcción de proyectos educativos a través de la investigación.
- II. Analizar y diseñar sistemas a partir de tecnologías emergentes, gestionar proyectos en tecnologías de la información e identificar oportunidades de negocio en empresas privadas y públicas.
- III. Administrar bases de datos e infraestructuras dentro de diferentes sistemas de información.
- IV. Generar, integrar y aplicar conocimientos especializados que atiendan a problemas y necesidades científicas, tecnológicas y sociales.

Artículo 7. Los programas de posgrado podrán ser profesionalizantes para especialidad, maestría y doctorado y podrán ofrecerse en la modalidad escolarizada, mixta o no escolarizada.



TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Son competentes para conocer en materia de estudios de posgrado, las siguientes autoridades e instancias académicas:

- I. Rector.
- II. Secretaria Académica.
- III. Secretaría Administrativa.
- IV. Director de Escuela o Facultad.
- V. Coordinador del Programa de Posgrado.
- VI. Junta Académica del Programa.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA ACADÉMICA.

Artículo 9. Cada programa de posgrado contará con una Junta Académica que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Coordinador del Programa de Posgrado o el Director de escuela o Facultad, quien la presidirá.
- II. De tres a cinco profesores del programa, dando preferencia a quienes estén vinculados con líneas de investigación o con campos profesionales afines al programa de posgrado.

Los académicos integrantes de la Junta Académica deberán tener como mínimo, el grado correspondiente al programa.



Artículo 10. Son atribuciones de la Junta Académica las siguientes:

- I. Apoyar al director o coordinador de posgrado a planear, organizar el programa y evaluar su calidad, pertinencia y operación.
- II. Auxiliar en la programación y evaluación de los cursos, seminarios del programa y demás actividades académicas de apoyo.
- III. Evaluar la pertinencia y proponer modificaciones a los programas de las materias del plan de estudios.
- IV. Proponer estrategias de apoyo para el desarrollo del programa.
- V. Proponer lineamientos y criterios en materia de ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes de posgrado, así como para la obtención del grado.
- VI. Recomendar el perfil de los profesores que impartirán las materias a solicitud del coordinador o director del posgrado.

Artículo 11. La Junta Académica funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. El Presidente convocará a sesiones.
- II. Sesionará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 12. La Junta Académica designará de entre sus miembros al Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de la sesión.
- II. Apoyar al Presidente de la Junta Académica en el seguimiento de los acuerdos.
- III. Aquellas que por la naturaleza de la función se requieran para su adecuado funcionamiento.



CAPÍTULO III

DEL COORDINADOR DE PROGRAMA DE POSGRADO O DIRECTOR DE ESCUELA O FACULTAD.

Artículo 13. Cada programa de posgrado estará bajo la responsabilidad de la escuela o Facultad correspondiente o contará con un Coordinador, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Universidad de Morelia o contar con experiencia académica comprobable en el nivel que coordine de por lo menos 3 años.
- II. Poseer mínimo el grado académico correspondiente al programa que coordina.
- III. Tener una formación disciplinar afín al mismo.

Artículo 14. Son atribuciones del Coordinador de Programa de Posgrado o Director de escuela o Facultad las siguientes:

- I. Participar en la campaña de promoción del programa.
- II. Planear, organizar y ejecutar el proceso de selección de los alumnos y de la integración de grupos.
- III. Atender y asesorar a los alumnos, así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos.
- IV. Apoyar a la Dirección de Control Escolar en los procesos de trámite.
- V. Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo del programa de posgrado.
- VI. Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades universitarias.
- VII. Convocar a la Junta Académica por lo menos una vez en el periodo escolar.
- VIII. Resguardar la información y documentación del programa de posgrado.



- IX. Elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo.
- X. Supervisar el proceso de desarrollo del programa de posgrado.
- XI. Designar a los directores y lectores de los trabajos recepcionales de los alumnos de posgrado.
- XII. Convocar a los directores de tesis para revisar los trabajos recepcionales y evaluar los avances de los mismos.
- XIII. Recibir y resolver las solicitudes de los alumnos con respecto a revisiones de calificaciones y, de acuerdo al desempeño académico, decidir su permanencia en el programa.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 15. Un proyecto de creación o modificación de un programa de posgrado deberá contener como mínimo:

- I. Nombre y en su caso orientación del programa.
- II. Fundamentación del programa.
- III. Estudio de factibilidad.
- IV. Objetivos del programa.
- V. Criterios para la selección de alumnos, adicionales a los establecidos en este ordenamiento.
- VI. Perfil de ingreso y egreso.
- VII. Estructura del plan de estudios.
- VIII. Modalidad en que se impartirá.
- IX. Criterios para su implementación.
- X. Plan de evaluación del programa.
- XI. Duración del programa.



- XII. Planta académica y perfil de los profesores incluyendo las líneas de investigación.
- XIII. Infraestructura física y apoyo administrativo.
- XIV. Cubrir los criterios de calidad a que se refiere el artículo 19 de este ordenamiento.
- XV. Número mínimo y máximo de alumnos requeridos para abrir una promoción del programa.

Artículo 16. Las actividades del alumno inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán:

- I. Bajo la conducción de un académico en espacios internos de la institución, como aulas, talleres, laboratorios o en espacios externos.
- II. De manera independiente en espacios internos o externos; conforme a lo establecido en los programas académicos.

Artículo 17. Cuando un posgrado se imparta en forma conjunta con otras instituciones, deberán establecerse en el convenio respectivo los compromisos de cada una de las partes, entre otros:

- I. Número de académicos por institución.
- II. Recursos financieros.
- III. Infraestructura.
- IV. Junta Académica Interinstitucional.
- V. Programa de estancias.
- VI. Administración escolar.
- VII. Seguimiento académico conjunto.



TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18. El ingreso y permanencia del cuerpo académico que se inserte en los programas de posgrado de la Universidad de Morelia, se sujetará a lo establecido en este reglamento.

Artículo 19. Los Programas de posgrado de la Universidad de Morelia podrán contar con profesores internos o profesores invitados siempre y cuando cuenten con el grado académico correspondiente, respaldado por documentos validados por la autoridad educativa mexicana.

Artículo 20. Los profesores internos e invitados que participen en el programa de posgrado de la Universidad de Morelia, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocido su grado y nivel académico.
- II. Recibir su pago de manera oportuna.
- III. Contar con retribución de viáticos y hospedaje en el caso de que sean foráneos.
- IV. Ser asignado como Director de Tesis o Lector.
- V. Formar parte del cuerpo académico de la maestría.

Artículo 21. Los profesores internos e invitados que participen en el programa de posgrado de la Universidad de Morelia, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar su planeación de asignatura, la cual deberá ajustarse al programa de la materia que impartirá.
- II. Cumplir de manera cabal con su plan de actividades.
- III. Asesorar a los estudiantes en caso requerido.



- IV. Entregar sus calificaciones a tiempo y por los mecanismos establecidos por la Dirección de Control Escolar de la Universidad de Morelia.
- V. Cumplir con el resto de las actividades para las que fue contratado.
- VI. Entregar la documentación requerida por el Área Administrativa para la elaboración de su contrato.
- VII. En el caso de los extranjeros o mexicanos con estudios en el extranjero, contar con la revalidación de estudios ante la SEP de al menos el nivel que impartirá.
- VIII. En el caso de extranjeros tener su documentación migratoria en orden.

Artículo 22. Los académicos contratados para desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje podrán realizar las siguientes funciones:

- I. Docente.
- II. Director de Tesis.
- III. Lector de Tesis o miembro del Síno.
- IV. Miembro del cuerpo académico.
- V. Responsable de la vinculación del maestrante o doctorando.

Artículo 23. Podrá ser director de Tesis, lector o miembro del Síno cualquier docente de la Universidad de Morelia o de otra institución que demuestre mediante documentación probatoria:

- a) Tener el perfil, los conocimientos y el grado equivalente al nivel en que participará en un área afín al posgrado, comprobando con la cédula profesional correspondiente.
- b) Desarrollar actividades académicas o profesionales vinculadas con el posgrado.
- c) Contar con experiencia en la investigación científica.
- d) Contar con experiencia mínima de tres años en la docencia en un área afín al posgrado.
- e) Los requisitos adicionales podrán ser establecidos por la Junta Académica del posgrado.



Artículo 24. El Director de Tesis podrá ser propuesto por el estudiante al director o Coordinador de escuela o Facultad, durante el segundo período académico del posgrado.

Artículo 25. Serán atribuciones del Director de Tesis:

- I. Apoyar al estudiante en la planeación y desarrollo de la Tesis, investigación profesional o desarrollo de proyecto.
- II. Asesorar y supervisar al alumno en el avance de su trabajo recepcional de acuerdo al cronograma de actividades planteado; así como en las presentaciones parciales del mismo. Deberá entregar por escrito las observaciones al estudiante con copia para el Coordinador del posgrado o Director de la Escuela o Facultad correspondiente.
- III. Rendir informe por escrito al Coordinador del posgrado o al Director de Escuela o Facultad correspondiente, sobre el avance y desempeño del estudiante en la realización de su trabajo de Tesis.
- IV. Otorgar el visto bueno una vez concluido y autorizado el trabajo recepcional.
- V. Supervisar la preparación del estudiante para la presentación del examen recepcional.
- VI. Formar parte del Sínodo en el examen recepcional.

Artículo 26. Serán atribuciones de los Coasesores:

- I. Revisar y emitir opinión del trabajo de Tesis terminado.
- II. Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al estudiante.
- III. Formar parte del sínodo en el examen recepcional.



TÍTULO QUINTO
DEL INGRESO, EVALUACIÓN Y TITULACIÓN.

CAPÍTULO I
Del ingreso

Artículo 27. El ingreso de los estudiantes de posgrado se sujetará a lo establecido y autorizado por la Secretaría de Educación en el Estado a la Universidad de Morelia en sus planes y programas de estudio.

Artículo 28. Son requisitos generales para ingresar en un posgrado los que a continuación se relacionan:

- I. Estar titulado del nivel previo al que desea ingresar, acreditándolo con el título y la cédula profesional, o en su defecto, con el acta de examen profesional.
- II. En caso de no estar titulado del nivel previo al que desea ingresar, y tenga contemplada la opción de titulación por estudios de posgrado, presentar una carta de autorización emitida por su institución, donde autorice la titulación por nuestros estudios.
- III. Para estudiantes extranjeros su documentación migratoria completa.
- IV. Estudiantes extranjeros o mexicanos con estudios en el extranjero, deberán presentar la revalidación de estudios correspondiente.
- V. Presentar aquellos documentos adicionales que establezca la Coordinación del posgrado o la Dirección de Escuela o Facultad.

Artículo 29. Para el proceso de admisión el aspirante deberá:

- I. Presentar currículum actualizado.
- II. Entregar carta de exposición de motivos personales para cursar el programa de posgrado.



- III. Asistir a una entrevista previa con el Coordinador del posgrado o con el Director de la Escuela o Facultad.
- IV. Someterse a un examen de admisión psicométrico en el programa que así lo requiera.

Artículo 30. Es requisito de inscripción la siguiente documentación:

ESPECIALIDAD:

- I. Acta de nacimiento—original y una copia.
- II. Certificado de bachillerato legalizado—original y una copia.
- III. Certificado de licenciatura legalizado—original y una copia.
- IV. Título de licenciatura—original y una copia cotejada.
- V. Cédula profesional de licenciatura—original y una copia cotejada.
- VI. Impresión reciente de CURP.
- VII. Comprobante de pago de inscripción.
- VIII. Carta de aceptación emitida por el Coordinador del posgrado o Director de la Escuela o Facultad.
- IX. 2 fotografías tamaño infantil.

MAESTRÍA:

- I. Acta de nacimiento—original y una copia.
- II. Certificado de bachillerato legalizado—original y una copia.
- III. Certificado de licenciatura legalizado—original y una copia.
- IV. Título de licenciatura—original y una copia cotejada.
- V. Cédula profesional de licenciatura—original y una copia cotejada.
- VI. Impresión reciente de CURP.
- VII. Comprobante de pago de inscripción.
- VIII. Carta de aceptación emitida por el Coordinador del posgrado o Director de la Escuela o Facultad.
- IX. 2 fotografías tamaño infantil.



DOCTORADO:

- I. Acta de nacimiento—original y una copia.
- II. Certificado de licenciatura legalizado—original y una copia.
- III. Título de licenciatura—original y una copia cotejada.
- IV. Cédula profesional de licenciatura—original y una copia cotejada.
- V. Certificado de maestría legalizado—original y una copia.
- VI. Grado de maestría—original y una copia cotejada.
- VII. Cédula de maestría—original y una copia cotejada.
- VIII. Impresión reciente de CURP.
- IX. Comprobante de pago de inscripción.
- X. Carta de aceptación emitida por el Coordinador del posgrado o Director de la Escuela o Facultad.
- XI. 2 fotografías tamaño infantil.

Si el aspirante carece del título y cédula consultar alternativas en el artículo 28, fracciones I y II.

En caso de documentos electrónicos, título y cédula, no será necesario entregar copias cotejadas (ante notario).

Artículo 31. Para la selección y admisión de alumnos de posgrado el Coordinador de Posgrado, Director de Escuela y/o Facultad, tendrá que considerar los siguientes aspectos:

- I. Capacidad académica del solicitante debidamente acreditado.
- II. Resultados de las evaluaciones aplicadas al solicitante.
- III. Cupo del programa de posgrado.

Artículo 32. Las cartas de aceptación podrán ser entregadas al estudiante por el Coordinador del posgrado el día de la entrevista o por el Director de la Escuela o Facultad correspondiente.



CAPÍTULO II

Del alumno.

Artículo 33. Podrá ser considerado alumno de posgrado de la Universidad de Morelia, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea admitido a un programa de posgrado, de conformidad con los parámetros previamente establecidos y dictaminado por la autoridad competente.
- II. Realice oportunamente los trámites de inscripción.
- III. Realice el pago correspondiente a la matrícula del posgrado.

Artículo 34. El alumno admitido en los estudios de posgrado de la Universidad de Morelia que cuente con estudios previos de este nivel académico, podrá solicitar acreditación, equivalencia o revalidación a la Coordinación o Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente.

Artículo 35. El estudiante podrá estar inscrito en un solo posgrado de la Universidad de Morelia a la vez.

Artículo 36. Para poder contar con la acreditación de cada uno de los períodos académicos el estudiante deberá estar al corriente en sus pagos.

Artículo 37. El pago de la colegiatura deberá realizarse según los tiempos que establezcan las autoridades Universitarias y el alumno tendrá el derecho de contar con un calendario al respecto. En caso de no cumplir con los pagos, podrá ser dado de baja de forma automática por las autoridades de la institución.

Artículo 38. Los alumnos podrán solicitar permiso o licencia para ausentarse del posgrado con tiempo definido y será el Coordinador del Posgrado o Director de Escuela o Facultad quien autorice o niegue esta solicitud.



Artículo 39. La calidad de alumno de posgrado se pierde teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Por no reinscribirse en un período escolar sin permiso o licencia de las autoridades correspondientes.
- II. Por no lograr la acreditación de un curso o materia de conformidad con lo propuesto en este reglamento.
- III. Por no realizar los pagos correspondientes en los tiempos marcados por la institución.
- IV. Por no obtener el título de los niveles anteriores al que esté cursando en el plazo máximo permitido por la autoridad competente.

CAPITULO III

De la evaluación y calificación.

Artículo 40. Las evaluaciones de los alumnos en los programas de posgrado tienen como objetivo proporcionar las habilidades necesarias para conocer el avance en su formación y el cumplimiento de las competencias señaladas en los programas de estudio respectivos.

Artículo 41. El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 10 (cero a diez). La calificación mínima aprobatoria es de 8 (ocho punto cero) y se requiere el 80% de asistencia en cada materia para acreditarla.

Los resultados de las evaluaciones de los alumnos serán dados a conocer a los estudiantes por el docente de la materia, antes de entregarlos a Control Escolar.

Artículo 42. En los programas de posgrado no existe la opción de exámenes extraordinarios. El estudiante que haya reprobado una asignatura deberá volver a cursarla para su acreditación. Sólo podrá inscribirse a la misma asignatura dos veces. En caso de no aprobarla por segunda ocasión, causará baja definitiva.



Artículo 43. El alumno no podrá inscribirse a un siguiente periodo escolar si no cumple con el 100% de las materias cursadas y aprobadas en periodo previo.

Artículo 44. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el estudiante podrá solicitar la revisión de la misma, según los siguientes criterios:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, el estudiante podrá solicitar por escrito la revisión al Coordinador del posgrado, Director de la Escuela o Facultad correspondiente; quien lo turnará al docente responsable de la materia.
- II. El profesor deberá responder al estudiante por escrito con copia para el Coordinador del posgrado, Director de la escuela o Facultad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud.
- III. En caso de que la inconformidad persista, el interesado podrá solicitar la revisión de la evaluación a la Junta Académica dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del profesor, expresando por escrito los motivos de su inconformidad.
- IV. La Junta Académica se reunirá con el Coordinador de Posgrado, Director de escuela o Facultad, para analizar los documentos presentados y en caso de ser necesario, reunirá también a los especialistas pertinentes para dar solución a la inconformidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud.
- V. El Coordinador de Posgrado, Director de escuela o Facultad, informará al alumno por escrito la respuesta a su inconformidad.
- VI. La decisión que tome la Junta Académica será inapelable.



CAPITULO IV

De los Diplomas y Grados Académicos.

Especialidad:

Artículo 45. Para la obtención del diploma de la Especialidad, el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado totalmente el plan de estudios correspondientes a la especialidad.
- II. No tener adeudos de ningún tipo con la Institución.
- III. Presentar el original del certificado de la especialidad.
- IV. Presentar comprobante de pago por derecho de titulación.
- V. Entregar 3 fotografías tamaño diploma, blanco y negro, papel mate.
- VI. Estar titulado de licenciatura.

Artículo 46. El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de maestría o doctorado será de 5 años a partir de su egreso. La Junta Académica tendrá la facultad de autorizar la titulación posterior a dicho término de común acuerdo con Secretaría Académica.

Requisitos específicos para maestría:

Artículo 47. Para obtener el grado de maestro será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el programa de Maestría y contar con los créditos correspondientes.
- II. Haber desarrollado las habilidades y cumplir con el perfil de egreso que marca el plan de estudios.



- III. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado correspondiente o cumplir con la opción de titulación que el alumno opte y sea aprobada por la Junta Académica.
- IV. Presentar constancia de no adeudos administrativos con la institución.
- V. Comprobante de pago por derecho a titulación.
- VI. Autorización de opción de titulación.
- VII. Contar en su expediente con el original de los siguientes documentos:
 - Registro de opción de titulación.
 - Acta de nacimiento.
 - Certificado de preparatoria.
 - Certificado de licenciatura.
 - Certificado de maestría.
 - Título profesional Licenciatura.
 - Cédula profesional Licenciatura.
 - Impresión reciente de CURP.
 - 9 fotografías tamaño credencial ovalada, blanco y negro, en papel mate.
 - 4 fotografías tamaño infantil con retoque, blanco y negro, en papel mate.
- VIII. Cubrir cualquier requisito adicional, particular al posgrado cursado, según conste en el plan de estudios autorizado.

Requisitos específicos para doctorado:

Artículo 48. Para obtener el grado de Doctor será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el programa de Doctorado y contar con los créditos correspondientes.



- II. Haber desarrollado las habilidades y cumplir con el perfil de egreso que marca el plan de estudios.
- III. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado correspondiente o cumplir con la opción de titulación que el alumno opte y sea aprobada por la Junta Académica.
- IV. Presentar constancia de no adeudos administrativos con la institución.
- V. Comprobante de pago por derecho a titulación.
- VI. Autorización de opción de titulación.
- VII. Contar en su expediente con el original de los siguientes documentos:
 - Registro de opción de titulación.
 - Acta de nacimiento.
 - Certificado de licenciatura.
 - Certificado de maestría.
 - Certificado de doctorado.
 - Título profesional Licenciatura.
 - Cédula profesional Licenciatura.
 - Grado de maestría.
 - Cédula de maestría.
 - Impresión reciente de CURP.
 - 9 fotografías tamaño credencial ovalada, blanco y negro, en papel mate.
 - 4 fotografías tamaño infantil con retoque, blanco y negro, en papel mate.
- VIII. Cubrir cualquier requisito adicional, particular al posgrado cursado, el alumno debe ajustarse a las especificaciones del Plan de Estudios Autorizado de Doctorado, la modalidad que presente para titularse debe ser producto de la investigación que haya registrado desde el primer semestre doctoral, en el curso de Seminario de Tesis I.



Artículo 49. Con el propósito de evaluar el trabajo recepcional, el Coordinador de posgrado o Director de Escuela o Facultad designará un sínodo que estará conformado por tres maestros que tengan el grado académico y el perfil correspondiente.

Artículo 50. El sínodo estará conformado por:

Presidente, será quien modere la sesión y no podrá ser sustituido.

Secretario, elaborará el acta del desarrollo del examen destacando las principales observaciones de los sinodales, cuya versión definitiva llevará el visto bueno de los miembros del jurado.

Vocal, dará fe del acta.

Suplente, será designado por el Director de Escuela o Facultad o el Coordinador de posgrado, para que en los casos en que no asista algún miembro del sínodo, lo sustituya.

Artículo 51. Los resultados del examen de obtención de grado podrán ser los siguientes:

- I. Aprobado por Unanimidad.- Cuando el Sínodo por consenso decide aprobarlo.
- II. Aprobado por mayoría.
- III. No aprobado.

Se podrá otorgar una mención honorífica durante el acto recepcional, cuando el egresado presente y defienda de manera sobresaliente su tesis de grado y haya obtenido un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) en sus estudios de Posgrado, siendo aprobado por unanimidad.



Artículo 52. Las opciones de titulación para maestría son:

I. Por Tesis.

Esta opción tiene como objetivo que el estudiante demuestre su capacidad para la investigación a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional.

Para la Universidad de Morelia existen los siguientes tipos de tesis de maestría:

- I.1 **Tesis de Investigación.** Cuyo objetivo es incrementar el conocimiento del área de estudio por lo que debe aportar ideas originales.
- I.2 **Tesis de Aplicación.** Describe, analiza y evalúa una actividad profesional diseñada y ejecutada por el estudiante para resolver un problema particular de la práctica especializada, incluyendo proyectos profesionales que constituyen un aporte al desarrollo de su profesión.
- I.3 **Tesis de Obra.** Combina una creación artística original con una memoria escrita, que incluye generalmente tres elementos: una investigación sobre alguna cuestión relativa al campo artístico del estudiante, una formulación de sus metas artísticas y un ensayo técnico. Su defensa debe articular los documentos citados con la obra presentada.

II. Por Publicaciones en revistas arbitradas, capítulo de libro o libro.

Esta opción tiene como objetivo dar la oportunidad a que el alumno genere y publique alguna aportación al conocimiento de su profesión.

Podrán participar alumnos que:

- Estén titulados de la Licenciatura.
- Hayan concluido los estudios de la maestría.
- Presenten la carta de aceptación de publicación del artículo en Latindex o SJR (Scimago Journal & Country Rank).



- Publiquen un artículo o ensayo en revistas registradas en cualquiera de las siguientes bases de datos:
 - a) Journal Citation Reports a través de The Scimago Journal & Country Rank.
 - b) Latindex.
- Presenten una publicación que tenga un nivel de impacto en la especialidad que cursa.
- Publiquen capítulo de libro por una editorial de prestigio estatal, nacional o internacional.
- Hayan publicado un libro por una editorial de prestigio estatal, nacional o internacional.

III. Por estudios de Doctorado en una institución de validez oficial en el país donde se oferte.

Esta opción tiene como objetivo permitir que el alumno profundice y ponga en práctica sus habilidades en la investigación.

Podrán participar alumnos que:

- Hayan sido aceptados en un programa de doctorado vinculado con el área de conocimiento de la maestría
- El estudiante tendrá que presentar ante el Coordinador de Posgrado la carta de aceptación del programa de Doctorado, firmada y sellada por la institución con reconocimiento de la autoridad educativa donde se oferte.
- Haber cursado mínimo el 50% de los créditos del programa de Doctorado



IV. Por diseño y aplicación de un sistema o proyecto de impacto social, administrativo, tecnológico o académico, para una organización.

Esta opción tiene como objetivo que el alumno demuestre y documente un proyecto que haya sido aplicado a su área de estudio y que éste tenga un impacto importante para el desarrollo social, tecnológico, académico o administrativo de una organización.

Podrán participar alumnos:

- Que demuestren su capacidad para diseñar, desarrollar e implementar proyectos.
- Esta modalidad deberá ser presentada individualmente.
- El proyecto debe ser viable y aplicable en las áreas de su profesión.

V. Por Reporte de caso clínico.

Esta opción tiene como objetivo que el alumno presente su intervención de principio a fin de un caso en el que haya una propuesta de intervención o de seguimiento y el producto final de dicha intervención. Esta presentación tendrá que llevarla a cabo tanto escrito como oral y deberá contener todo el rigor metodológico.

Artículo 53. Las opciones de titulación para doctorado deben ajustarse a las especificaciones del Plan de Estudios Autorizado de Doctorado, la modalidad que presente para titularse debe ser producto de la investigación que haya registrado desde el primer semestre doctoral, en el curso de Seminario de Tesis I y son:

1. Tesis.

Trabajo de contribución científica original en la propia disciplina, que implica una aportación al desarrollo de la ciencia.



2. Publicación de artículo.

La Publicación de un artículo en revistas nacionales e internacionales incluidas en el padrón de revistas CONACyT y en el Science Citation Index Expande (ISI Web of Science, Thomson Reuters) con factor de Impacto o en Revistas Internacionales en Scopus.

3. Ponencia en congreso internacional arbitrado.

Comunicación de los resultados de su investigación doctoral registrada en Seminario de Tesis I a través de una investigación llevada a cabo por el doctorante en un evento arbitrado afín a la disciplina de la profesión del mismo, mostrando las evidencias correspondientes.

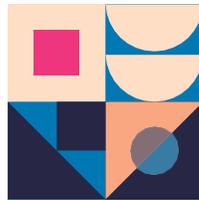
4. Producción académica, científica significativa.

Consiste en la elaboración de productos originales, orientados a resolver una problemática concreta y que se encuentran vinculados a la formación que obtuvo durante su posgrado. Pueden ser guías comentadas o ilustradas, paquetes didácticos, propuestas pedagógicas, prototipos, aplicaciones tecnológicas.

Artículo 54. La opción de titulación elegida por el maestrante/doctorante tendrá que ser revisada y, en su caso, aprobada por la Junta Académica con el Visto Bueno del Coordinador de posgrado, Director de Escuela o Facultad.

TRANSITORIOS

Artículo 55. Los casos no previstos en el presente reglamento serán puestos a consideración de la Junta Académica de cada programa de posgrado y se resolverán en común acuerdo con la Rectoría.



“Cada ser humano como principio, una sociedad libre como meta”

